

10.º.— Los seleccionados presentarán la siguiente documentación en los Servicios de la Dirección Regional de la Función Pública:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Partida de nacimiento.
- Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la Base 4ª, apartado d) de la convocatoria.
- Certificado, expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo de no padecer enfermedad o defecto físico que inhabilite para el desempeño de la plaza.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

11.º.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Logroño, 7 de noviembre de 1984.

El Consejero de la Presidencia,

A N E X O I

MODELO DE INSTANCIA

Igual al que aparece publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 140, de fecha 1-12-84, para la plaza de Titulado Superior de Laboratorio. Dicho modelo se facilitará en la portería del Palacio de la Comunidad Autónoma (Vara de Rey, 3, 26002—Logroño).

A N E X O II

Las pruebas selectivas constarán de los siguientes ejercicios:

Ejercicio primero: Consistirá en contestar, por escrito dos temas relacionados con la especialidad de que se trate.

Ejercicio segundo: Consistirá en resolver un caso práctico correspondiente a la especialidad.

Los temas y el caso práctico, así como el tiempo para su ejecución, serán decididos por el Tribunal inmediatamente antes del acto del examen.

A N E X O III

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO

1.—En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican, de conformidad con la siguiente puntuación:

a) Contrato Administrativo al Servicio de la Comunidad Autónoma vigente en la actualidad, para funciones análogas a las de la plaza:

Puntos

| | |
|--|-----|
| —Por haber sido seleccionado en pruebas al efecto | 1 |
| —Por cada año de servicio, a la fecha de la publicación de la convocatoria | 0,5 |
| El tiempo de servicio inferior al año, a la fecha de convocatoria, se valorará prorrateando la puntuación correspondiente al año por el tiempo que proceda despreciando las milésimas. | |
| b) Expedientes y premios académicos, máximo de | 1 |
| c) Experiencia profesional | 1,5 |
| d) Otros méritos, máximo de | 1 |

2.—La puntuación máxima total, en todo caso, no podrá exceder de 6 puntos.

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/147

ORDEN 1/85 por la que se crean el Registro de Plantaciones de Viñedo y el Registro de Parcelas con derecho a replantación.

Artículo 1.º

Se crea en la Consejería de Agricultura y Alimenta-

ción el Registro de Plantaciones de viñedo, en el que deberán figurar inscritas todas las parcelas de este cultivo.

Artículo 2.º

El Registro estará formado inicialmente por todas las parcelas inscritas en el Registro de viñas del Consejo Regulador a la fecha de 1 de enero de 1985, y por todas aquellas a las que se reconozca este derecho por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3.º

Dicho registro deberá mantenerse constantemente actualizado, inscribiéndose todas las parcelas que se planten legalmente con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior y dándose de baja aquellas parcelas en las que se proceda al arranque de viñedo.

Artículo 4.º

Se crea en la Consejería de Agricultura y Alimentación el Registro de parcelas con derecho a replantación de viñedo, en el que deberán figurar inscritas todas aquellas de las que, figurando en el Registro de Plantaciones de Viñedo, se haya declarado su arranque.

Artículo 5.º

Este Registro estará formado inicialmente, por todas aquellas parcelas, cuyos datos constaran a 1 de enero de 1985 en esta Consejería, arrancadas con posterioridad a octubre de 1977, y de las que se han declarado el arranque de acuerdo con la Orden 17/84 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 6.º

Dicho Registro deberá mantenerse constantemente actualizado, inscribiéndose todas las parcelas que sean arrancadas con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior, y dándose de baja aquellas en las que sea efectuada su replantación, en las que la misma no haya sido efectuada en los plazos legales, y en las que se haya autorizado la sustitución de su viñedo.

Artículo 7.º

No se autorizarán replantaciones o sustituciones de viñedos para aquellas parcelas que no estén inscritas en el Registro de Parcelas con derecho a replantación de viñedo.

Artículo 8.º

Perderán su derecho a replantación aquellas parcelas de las que ha sido autorizada la sustitución de su viñedo, llevándose en la Consejería de Agricultura y Alimentación relación de las mismas a este efecto.

Artículo 9.º

Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las normas para el desarrollo de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de enero de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

113/124

Don José Martínez Carmona, con domicilio en Valencia calle Bordadores, 3, siendo Director Gerente de la Empresa Trabajos Aéreos de Levante y Miembro de la Asociación de Actividades Aéreas, ha solicitado de esta Delegación del Gobierno permiso para sobrevolar desde el Aeropuerto de Logroño, durante un año la provincia de La Rioja.

La publicidad consistirá en remolques de cartel aéreo con slogans utilizados en campañas de prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno